



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

ORDENANZA N° 08/2020
PARRAL, 16 JUN. 2020

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y USO DE MASCARILLAS EN EL CONTEXTO DE BROTE DE COVID-19 EN LA COMUNA DE PARRAL”

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°, 5° inciso 2, 19 n°9, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
- c) Los artículos 3, 8 y demás pertinentes de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- d) Decreto 4 de fecha 05 de enero de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante Decreto N°6 de 06 de marzo de 2020; Resolución Exenta N°180 de 16 de marzo de 2020 y N°203, de 24 de marzo de 2020, que dispone medidas sanitarias que señala por el brote de COVID-19.
- e) Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile.
- f) Resolución N° 244 de 06 de abril de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- g) Resolución N°282 de 16 de abril de 2020 del Ministerio de Salud, que dispone uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica.
- h) Resolución N° 341 de fecha 13 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- i) Acuerdo del Honorable Concejo Municipal en sesión de fecha 16 de junio de 2020.
- j) La Ordenanza Municipal N° 07/2020 de fecha 26 de mayo de 2020 sobre **“SOBRE USO DE MASCARILLAS EN EL CONTEXTO DE BROTE DE COVID-19 EN LA COMUNA DE PARRAL”**

CONSIDERANDO:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.
2. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de Coronavirus como una pandemia global.
3. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, mediante Decreto N°104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un plazo de 90 días a contar del 18 de marzo de 2020, instruyéndose a los diversos servicios públicos y a la sociedad civil a adoptar medidas, mecanismos y decisiones tendientes a minimizar, evitar y disminuir los riesgos de contagio y de expansión del virus del COVID-19.
4. Que, el Ministerio de Salud ha indicado, que se han realizado recomendaciones, tanto del Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos (CDC), como de la propia Organización Mundial de Salud (OMS), que señalan que *“el uso de mascarillas por todo ciudadano cuando se encuentra en lugares donde hay concentración de gente es absolutamente prudente”*.
5. Que, atendido el aumento y propagación progresiva de la enfermedad durante los últimos días, se ha decidido establecer, en forma excepcional y transitoria, medidas que permitan limitar la propagación del virus a nivel local, asegurando la debida protección de la salud de los habitantes de la comuna de Parral.

6. Que, a mayor abundamiento, nuestra Excelentísima Corte Suprema con ocasión de Recurso de Protección por Ordenanza Municipal que prohibía fumar en espacios públicos (ROL N° 18721-2019), indicó que *“Sexto: (...) ninguna libertad individual puede desplegarse de manera absoluta, puesto que su extensión necesariamente encuentra límites que, en lo concerniente al presente recurso, dicen relación con la afectación y protección de los derechos constitucionales de otros, específicamente la vida, salud y un medio ambiente libre de contaminación, los cuales pueden verse afectados por el ejercicio irrestricto de ciertas libertades, a modo ejemplar, fumar en determinados recintos. En otras palabras, toda libertad necesariamente debe ceder ante intereses u otros derechos constitucionalmente relevantes, puesto que al convivir con otros seres humanos, el ejercicio ilimitado de una libertad puede afectar el de las libertades o derechos de los demás, en cuyo caso corresponde su limitación, lo cual no es sino la manifestación más pura del Estado de Derecho. Específicamente, en aquello que respecta al acto de fumar, es posible afirmar que, en la medida en que importa para las personas una actividad autónoma no penalizada, existe libertad para hacerlo, aunque suponga arriesgar la propia salud; sin embargo, no existe un derecho de exigir compulsivamente su ejercicio ante la posibilidad de poner en peligro la salud de los no fumadores. Aquí radica la diferencia sustancial de esta prerrogativa respecto de los auténticos derechos, puesto que si bien las personas son libres - por ejemplo - de beber alcohol, no realizar actividad física o no alimentarse adecuadamente, todo lo cual también podría afectar su integridad física, tal espacio de decisión no puede transformarse en ocasión de afectar los derechos de otros y, en el evento en que ello pudiere ocurrir, es deber del Estado o de los organismos de administración local poner los límites del caso.”*
7. Que, bajo estos incentivos, este Municipio dictó la Ordenanza Municipal N° 07/2020 de fecha 26 de mayo de 2020 sobre **“SOBRE USO DE MASCARILLAS EN EL CONTEXTO DE BROTE DE COVID-19 EN LA COMUNA DE PARRAL”**; sin embargo, atendido todo lo sucedido desde su entrada en vigor hasta ahora, se hace obligatoria y necesaria su actualización.
8. Que se cuenta con el acuerdo del Honorable Concejo Comunal de Parral otorgado en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2020.

DECRETO:

- I) **APRUÉBESE**, la **“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y USO DE MASCARILLAS EN EL CONTEXTO DE BROTE DE COVID-19 EN LA COMUNA DE PARRAL”**
- II) **FÍJESE**, como texto de la referida Ordenanza el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y USO DE MASCARILLAS EN EL CONTEXTO DE BROTE DE COVID-19 EN LA COMUNA DE PARRAL”

TÍTULO PRIMERO: DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS.

Artículo 1: El uso de mascarillas es obligatorio para todas aquellas personas que utilicen el transporte público y el transporte privado pagado. Igualmente, para quienes utilicen ascensores, independiente del carácter público o privado de éstos y la cantidad de personas que los estén utilizando. Esta medida también alcanza a quienes operan los diversos medios de transporte, objeto de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellas.

Artículo 2: También será obligatorio el uso de mascarillas siempre que se encuentren 10 o más personas en el mismo lugar o establecimiento cerrado, sea este privado o con libre acceso al público y sin que sea de aquellos descritos en el artículo siguiente.

Artículo 3: Al tratarse de espacios cerrados y con concurrencia normal de variado número de personas, el uso de mascarilla se exigirá a toda persona que asista y transite al interior de un edificio, oficina o instalación de servicio público y/o la Ilustre Municipalidad de Parral.

Artículo 4: Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público en la Comuna de Parral deberá hacerlo obligatoriamente con mascarilla. Entendiéndose por estos bienes o espacios públicos y sin que la enumeración sea

restrictiva, las calles, los caminos, los pasajes, las plazas, la alameda, las avenidas y todo otro que no impida el libre acceso al público y que no esté cerrado.

Artículo 5: Para efectos de los artículos anteriores, se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca, para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial. El que deberá colocarse con cuidado y anudarse o sujetarse firmemente para que no existan espacios de separación con el rostro.

Artículo 6: La obligación del uso de mascarilla establecida precedentemente, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el contagio por Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el uso de protección ocular y otras que la referida autoridad sanitaria determine.

TÍTULO SEGUNDO: DEL DISTANCIAMIENTO FÍSICO.

Artículo 7: Toda persona que transite o circule por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público en la Comuna de Parral deberá hacerlo respetando obligatoriamente el distanciamiento físico de un brazo de distancia entre ambas personas, para todos lados, sin que logren contacto unos con otros. Lo anterior, siempre que no exista demarcación, pues si es así, debe estarse a ella.

Artículo 8: No obstante el artículo anterior, cuando las personas se encuentren haciendo fila en espacios públicos o en bienes que se encuentre en lugares de uso público en la Comuna de Parral para el ingreso de establecimientos de bienes y servicios, tales como, bancos, supermercados, farmacias, instituciones públicas, comercio en general, etc., deberán mantener siempre distanciamiento físico de un metro y medio entre cada persona y respetar las demarcaciones en los términos que más adelante se señalará. En el evento que, por alguna razón, el lugar no se encuentre demarcado o sea imposible determinar claramente la distancia efectiva de metro y medio, esta distancia se medirá extendiendo los brazos entre ambas personas, para todos lados, sin que logren contacto unos con otros.

Artículo 9: Los establecimientos del artículo anterior, deberán también dar estricto cumplimiento a la medida de distanciamiento físico, exigiéndose demarcación o, de no ser posible, la medida de los brazos entre ambas personas, para todos lados, sin que logren contacto unos con otros.

Artículo 10: La demarcación será exigible a los establecimientos de bienes y servicios señalados en el artículo 8, siempre que las filas que tengan en su entrada o ingreso sea igual o superior a 5 personas y se hará mediante una cruz, línea o círculo dibujado en el piso, ya sea con cinta adhesiva o pintura de un color llamativo y que permita la fácil distinción con el color del suelo, además de que sea un material duradero y resistente a la limpieza y a las condiciones del tiempo.

Estas demarcaciones deben hacerse respetando siempre el metro y medio de distancia a la redonda, que no perturbe el libre tránsito de peatones que circulen por el lugar y sin que se perjudique el acceso a otro establecimiento de bienes y servicios. ella se hará con previa notificación por escrito a la Municipalidad dirigida al Asesor Urbanista con copia a Administración ingresada por Oficina de Partes o por los correos electrónicos parral@parral.cl o oficina.partes@parral.cl

TÍTULO TERCERO: DE LAS OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Artículo 11: A todos establecimientos de bienes y servicios y los servicios públicos, que ejerzan su actividad, realicen trabajos o servicios en la Comuna de Parral también deberán de disponer en los ingresos a sus locales medidas de sanitización para el público, siendo especialmente exigible la disposición de dispensadores de alcohol gel o lavamanos.

De la misma manera, los establecimientos que estén obligados a demarcar la distancia de las personas que hacen filas en sus entradas o ingresos, también estarán obligados a colocar o disponer de techos o toldos para su protección ante las condiciones del tiempo.

TÍTULO CUARTO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 12: Los establecimientos comerciales de todo rubro y los servicios públicos, que ejerzan su actividad, realicen trabajos o servicios en la Comuna de Parral deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento físico y de acceso a sus dependencias, no obstante, las exigencias de demarcación y de las otras medidas de protección tratadas por esta Ordenanza que les resulten aplicables serán obligatorias a contar de 10 días hábiles administrativos desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Para efectos de este artículo, se entienden hábiles los días lunes a viernes y no se cuentan los días sábado, domingo y los feriados.

Artículo 13: Las infracciones a la presente Ordenanza serán de conocimiento del Juzgado de Policía Local de Parral, que podrá sancionar con multa de 1 UTM, y en caso de reiteración, podrá sancionar con multa que va entre las 2 UTM a las 5 UTM.

Artículo 14: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las atribuciones propias de Carabineros de Chile u otros organismos competentes.

Artículo 15: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la página web del municipio y se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2020.

Artículo 16: La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del Municipio y deberá encontrarse permanentemente en él.

Artículo 17: Se deja sin efecto toda otra Ordenanza Municipal anterior que regule la misma materia.”

ANÓTESE, TÓMESE NOTA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

PRU/MHT/ARC/PMH
DISTRIBUCIÓN:

- Copia papel:
 1. Oficina de Partes.
 2. Dirección Jurídica.
 3. Inspectores Municipales.
 4. Carabineros de Chile.
 5. Juzgado de Policía Local de Parral.
- Copia digital:
 1. Todas las Unidades Municipales.

